



SMARESCAREQ

08/09.

El Sr. Alcalde-Presidente, por Resolución de esta misma fecha ha dispuesto lo siguiente:

Resultando que mediante Resolución de 11/02/09 se aprobó expediente para la contratación de las obras de reordenación de las de la Calle Santos Maresca y enlace con la carretera Costa del Sol, por procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Resultando que se han recibido un total de 14 solicitudes de participación. Visto el informe emitido el 11/03/09 por la Sección de Contratación, en relación a la documentación que acompaña a dichas solicitudes de participación.

HE RESUELTO, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, elevar a Resolución la propuesta de la Sección de Contratación, y en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la cláusula 22 del PCAP de aplicación, entendiendo que los indicados defectos pueden ser subsanables, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en las Sentencias del T.S. de fechas 15/01/09 y 29/04/81, y conforme a lo previsto en el art. 22 del RGLCAP, **CONCEDER A LOS SOLICITANTES QUE A CONTINUACION SE INDICAN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES**, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contrante del Ayuntamiento (www.benalmadena.es), en orden a la aportación de la documentación que asimismo se señala a continuación, bajo apercibimiento de inadmisión y todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de solicitudes de participación.

PUBLISUEL S.L.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.5 del P.C.A.P., como medio de acreditar la solvencia técnica, debe de aportar una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, acompañada de los certificados de buena ejecución, con indicación de las fechas y lugar de ejecución, siendo suficiente como medio de acreditar la solvencia técnica, el haber ejecutado como mínimo una obra de objeto análogo al del contrato, con presupuesto igual o superior, en el transcurso de los últimos cinco años.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 16 MAR. 2009

POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO
CONFORME AL ART. 13 DE LA LEY 30/92
LA JEFA SECCION CONTRATACION,

PUBLISUEL, S.L.

